CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA CUADREXPORT S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

PAÚL SANTIAGO MONTALVO GRANIZO;

DANIEL ALBERTO YONFA MEJÍA;

EDMO JOSÉ MUÑOZ RICAURTE;

MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN; y,

CARLOS ALBERTO JARAMILLO GORDILLO

CAPITAL SOCIAL: USD $ US $ 800,oo

CAPITAL PAGADO: USD $ 800,00

(DI. 4 COPIAS.)

G.P.

CONST. CUADREPORT. 351.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE (27) DE JULIO** del dos mil siete, ante mí DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **PAÚL SANTIAGO MONTALVO GRANIZO,** de estado civil casado; **DANIEL ALBERTO YONFA MEJÍA,** de estado civil soltero; **EDMO JOSÉ MUÑOZ RICAURTE,** de estado civil soltero; **MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN,** de estado civil casado; **y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GORDILLO,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos por sus

propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana con excepción del señor ; **MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN,** quien es de nacionalidad boliviana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas, los señores Paúl Santiago Montalvo Granizo de estado civil casado; Daniel Alberto Yonfa Mejía de estado civil soltero; Edmo José Muñoz Ricaurte de estado civil soltero ; Miguel Alejandro Bajzelj Cirbian de estado civil casado; y, Carlos Alberto Jaramillo Gordillo de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Miguel Alejandro Bajzelj Cirbian de nacionalidad boliviana; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos, expresan su voluntad de constituir

mediante este instrumento, la presente sociedad anónima se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social: **Artículo Primero: Denominación.-** Con la denominación de CUADREXPORT S.A. se constituye la presente compañía anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente Estatuto.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero:** Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto.- **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto dedicarse a las siguientes actividades: realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La industrialización o fabricación, importación; exportación, compra venta, distribución, empaque, consignación

representación, y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De productos agrícolas, en especial tabaco, madera de todo tipo y flores. A su vez podrá dedicarse a la fabricación de tabaco, habanos, cigarrillos ala explotación de bosques, parques forestales, selvas tropicales; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables; cabos; sogas y piolas; SIETE) De productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales; alimenticios para el consumo humanos, vegetal y animal; NUEVE) De computadoras e impresoras, así como de sus partes, repuestos suministros; y, todas las partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de la información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; agua en banqueros DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISEIS) De implementos, útiles y equipos de oficina sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) De

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000003

menajes de casa y todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De maquinaria y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE) de insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos, VEINTIDOS) De joyas, bisuterías y artículos conexos en la rama de joyería, así como la elaboración, comercialización y diseño de joyas de oro de dieciocho Kilates (18 Ktes.) VEINTITRES) De producto dietéticos, agrícolas industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil, y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De producto de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; y la importación y exportación de toda clase de artículos b) prestar servicios de asesoría en los campos relacionados a su objeto social, c) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, d) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercadeo y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo, la evaluación de personal, podrá brindar prestaciones, por si o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación representación, administración asesoría supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión , de cualquier sociedad o empresa, e) A la instalación de sistemas de comunicación o de redes eléctricas, f) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación,

alquiler de generadores de todo tipo g) Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado con bienes inmuebles, por cuenta propia y/o de terceros de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones, e instalaciones industriales, podrá negociar bajo el régimen de propiedad horizontal, la compañía podrá importar, comprar y arrendar maquinaria pesada y liviana para realizar todo tipo de construcción; h) a la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación, i) la sociedad podrá comercializar todo tipo de equipos y suministros médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y medicinas, así como sus repuestos, partes, piezas, en general todo tipo de productos, equipos para la industria farmacéutica j) se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos, k) la compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas, l) podrá llevar acabo al fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación exportación, representación, consignación y distribución de ropa, telas fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; ll) se dedicará también al establecimiento de almacenes, m) La compañía se podrá dedicar a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000004

representación, consignación y distribución, industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de tabaco, café, banano, cacao, y soya, y la floricultura en todas sus áreas n) Podrá demás dedicarse a la compra, venta , distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, ñ) A la compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de pieles, pinturas , barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios, o) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos, p) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, para tal efecto podrá importar ganado para la agricultura y ganadería, q) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones. Podrá establecer lugares propios de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional, al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de post larvas o juveniles del camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, r) Podrá dedicarse también a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es:captura, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa de toda clase de especies bioacuáticas. Para este efecto la compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación: barcos pesqueros, instalar

plantas industriales para empaque, envasamiento y cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, pudiendo operar directa o indirectamente barcos pesqueros, cultivos, plantas frigoríficas y procesadoras de alimentos, cadenas de distribución de materias primas y de productos terminados s) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil, t) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, importación, exportación, y explotación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, u) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación, v) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de toda clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, w) Prestar servicio de bodegaje, alimentación aprovisionamiento, y en general , de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial o pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social **Artículo Quinto: Capital.-** El capital social de la compañía es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US$1) cada una; el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad al momento de su constitución. **Artículo Sexto: Acciones.-** La compañía entregará a cada accionista las acciones que le correspondan según el monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo: Títulos de acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo Octavo: Del fondo de reserva.-** De conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance

por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista.**Artículo Noveno:** Responsabilidad de los accionistas: Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de este cuerpo legal. **Artículo Décimo: Del gobierno y administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes durarán cuatro años en sus funciones. **Artículo Decimoprimero:** De la Junta General: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Decimosegundo.- Junta universal.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Decimotercero: De la convocatoria.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo Decimocuarto.- Quórum general de instalación.-** salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Decimoquinto.- Quórum especial de instalación.-** siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado.

En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia de esta convocatoria. **Artículo Decimosexto.- Quórum de decisión.-** salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo decimoséptimo: De las atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General: A) designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario y fijar sus remuneraciones o retribuciones. B) conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. C) acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley. D) resolver sobre la distribución de utilidades. E) designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) nombrar auditor externo en caso de requerirse G) Autorizar montos de endeudamiento superiores a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América H) las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otros organismos o personeros de la compañía. **Artículo decimoctavo De las atribuciones y deberes del Gerente General.-** A) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. B) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. C)

realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. D) arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía. E) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. F) presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. G) elaborar el presupuesto de la compañía. H) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. I) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. J) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta

General. K) suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. L) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. M) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. N) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. O) continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento. P) convocar a la Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías.. Q) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas R)ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Decimonoveno: De las atribuciones y deberes del Presidente.-** A) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la compañía. B) presidir las sesiones de la Junta General. C) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales. D) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. E)

supervisar las actividades de la compañía. F) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. I) todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas. **Artículo Vigésimo: Representación legal y subrogación.-** La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia del Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle; e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste. **Artículo Vigésimo primero: Del ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión. **Artículo Vigésimo segundo: De la disolución y liquidación.-** la compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo vigésimo tercero.-Comisarios.-** la Junta General designará un comisario el mismo que durará un año en sus funciones, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas en su totalidad, en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:**********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAE	NUMERO DE ACCIONES
Paúl Santiago Montalvo Granizo	US $ 184,oo	US $184.oo	23%	184
Daniel Alberto Yonfa Mejía	US $ 160,oo	US $160,oo	20%	160
Edmo José Muñoz Ricaurte	US $ 152.oo	US $152.oo	19%	152
Miguel Alejandro Bajzelj Cirbian	US $ 152.oo	US $152.oo	19%	152
Carlos Alberto Jaramillo Gordillo	US $ 152.oo	US $152.oo	19%	152
TOTAL	**US $ 800**	**US $ 800**	**100%**	**800**

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- A) El tipo de inversión que realizará el señor Miguel Alejandro Bajzelj Cirbian de nacionalidad boliviana, es extranjera directa. B) Los otorgantes autorizan a la Doctora Paola Paredes Arcos para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. (firmado) Doctora Paola Paredes Arcos, portadora de la matrícula profesional número ocho mil seiscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a

0000009

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue, las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Paúl Santiago Montalvo Granizo;
c.c. 1716664 01-4.

f) Sr. Daniel Alberto Yonfa Mejía;
c.c. 1714075 70-0

f) Sr. Edmo José Muñoz Ricaurte;
c.c. 170866209-1

f) Sr. Miguel Alejandro Bajzelj Cirbian
c.c. 1714694286.

f) Sr. Carlos Alberto Jaramillo Gordillo

c.c. 1712461753

Dr. Homero López Obando.
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito

-10-

0000010

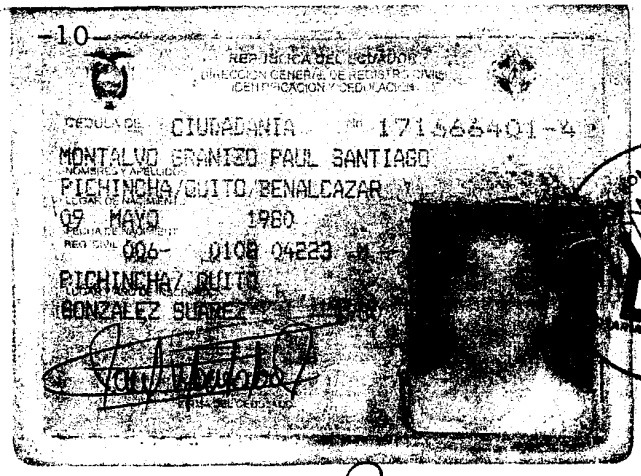

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171666401-4

MONTALVO GRANIZO PAUL SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

09 MAYO 1980
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006- 0108 04223

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE REGISTRO

GONZALEZ SUAREZ
ESTADO CIVIL

[signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[signature]
171666401-4

[illegible]
[illegible] LORENA REYES PALACIOS
EMPLEADO
[illegible] MONTALVO
[illegible] GRANIZO
[illegible]
[illegible] 217562

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
[illegible]
Consulta 2007

[illegible]
[illegible]

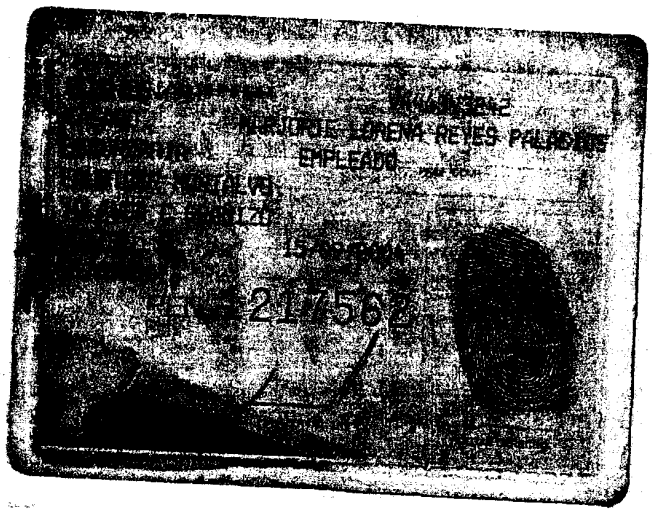

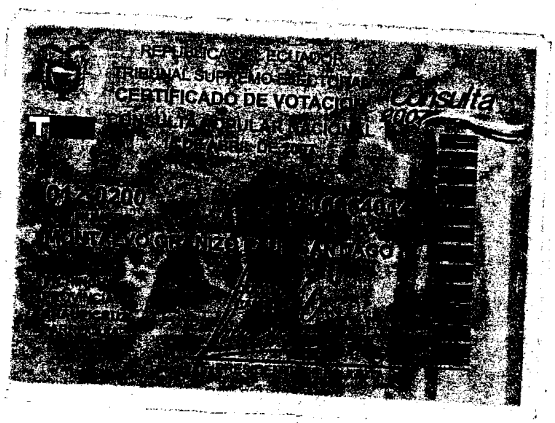

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 2[illegible] JUL. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
[illegible]

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

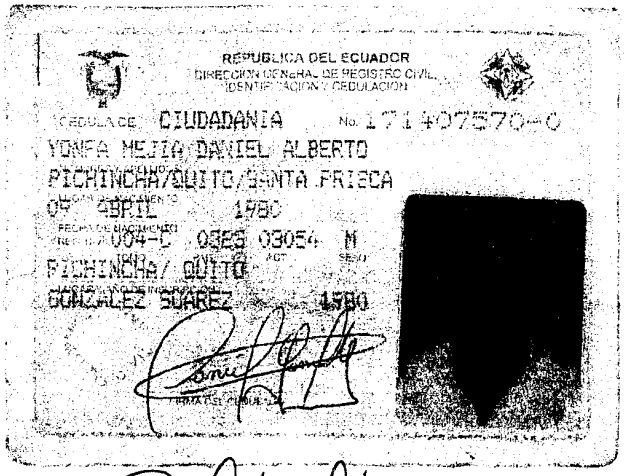

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171407570-0
YONFA MEJIA DANIEL ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 ABRIL 1980
004-0 0365 03054 M
PICHINCHA/ QUITO
GONCALEZ SUAREZ 1980

171407570-0

ESTUDIANTE
YONFA
MEJIA
30/08/2005
REN 1580067

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007
096-0347
NUMERO
1714075700
CEDULA
YONFA MEJIA DANIEL ALBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 4 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a 27 JUL 2007
DR. HOMERO LOPEZ ORBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

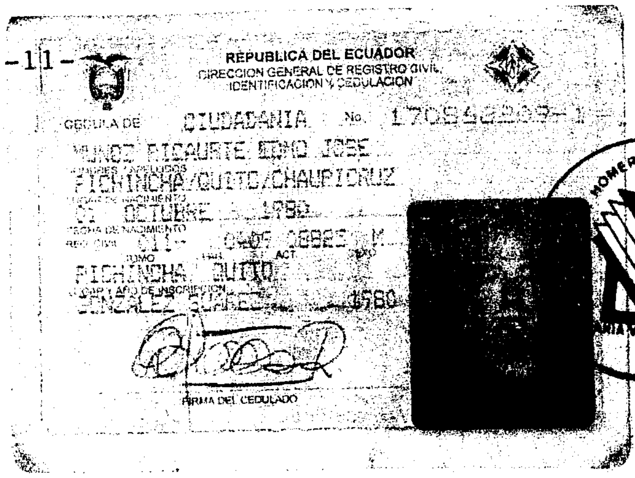
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170866209-1
MUNOZ RICAURTE EDMO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO
21 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0409 00885 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1980
FIRMA DEL CEDULADO

1708662091-1

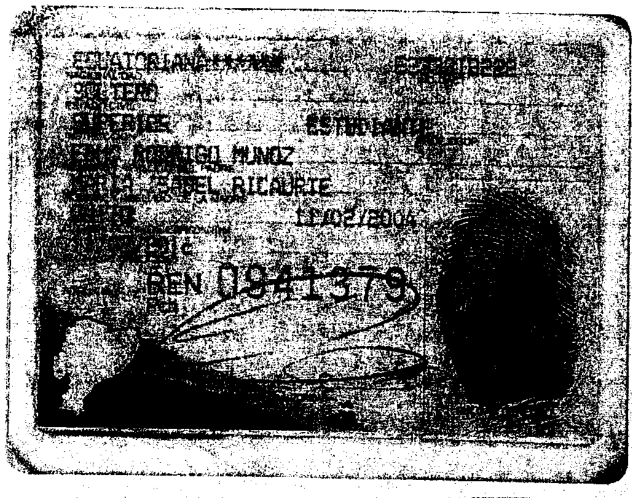
ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDMO RODRIGO MUNOZ
MARIA ISABEL RICAURTE
QUITO 11/02/2004
REN 0941379

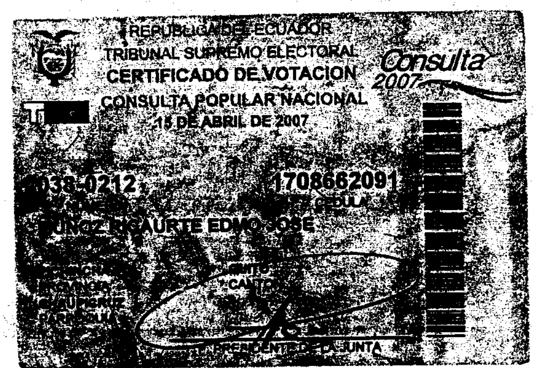
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007
038-0212 1708662091
CEDULA
MUNOZ RICAURTE EDMO JOSE
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 27 JUL. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 171469428-6

MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN

SANTA CRUZ BOLIVIA

7 OCTUBRE 1978

EXT. 24 17251 47055 M

QUITO PCHA-1995 EXT.

BOLIVIANA V3333 V2222

CC. DIANA LUCIA GALARZA TORRES

SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY

STANISLAV BAJZELJ

MARIA DE LA CRUZ CIRBIAN

QUITO-20-7-2004

QUITO-20-2-2016 AFP

BEN 0761234

HUELLAR DERECHO

Bajzelj

1714694286

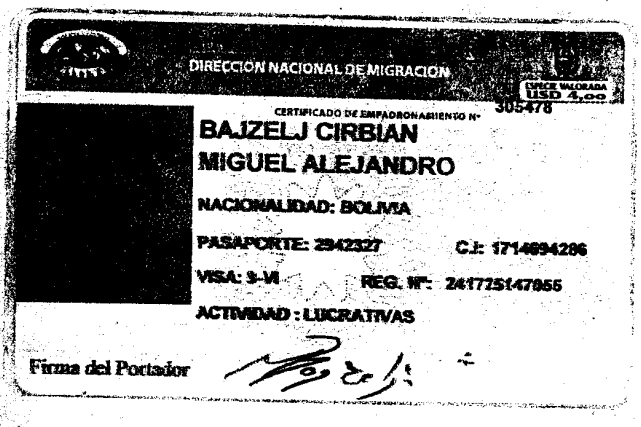

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

ESPECIE VALORADA USD 4,00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 305478

BAJZELJ CIRBIAN

MIGUEL ALEJANDRO

NACIONALIDAD: BOLIVIA

PASAPORTE: 2942327 C.I.: 1714694286

VISA: 9-VI REG. Nº: 2417251470955

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS

Firma del Portador

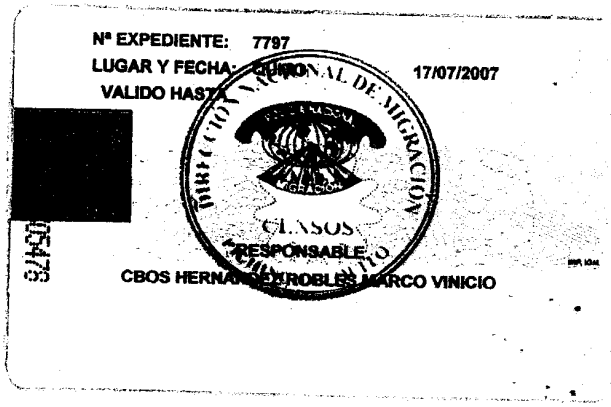

Nº EXPEDIENTE: 7797

LUGAR Y FECHA: QUITO 17/07/2007

VALIDO HASTA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

CLASOS

RESPONSABLE

CBOS HERNAN ROBLES MARCO VINICIO

305478

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 27 JUL. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO QUITO

0000012

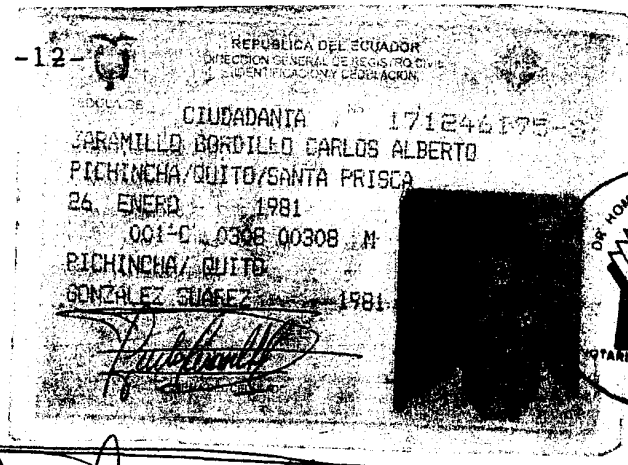

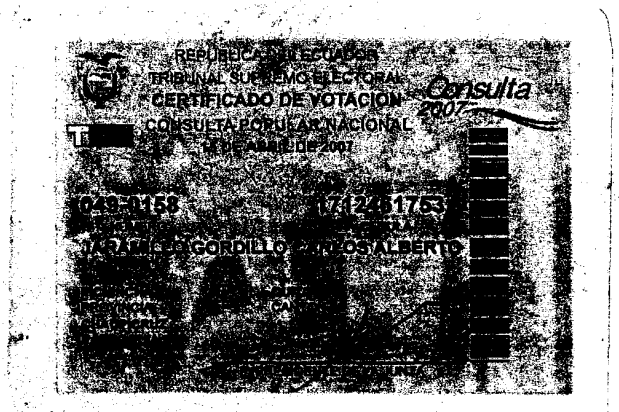

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 8 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 27 JUL. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148699
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716664014 MONTALVO GRANIZO PAUL SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CUADREXPORT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7148699

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2007 09:47:30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 27 JUL. 2007
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESPACIO EN BLANCO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **711208673** , el (la) Sr. **DRA. PAOLA PAREDES ARCOS**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CUADREXPORT S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PAUL MONTALVO GRANIZO	US.$.	184.00
DANIEL YONFA MEJIA	US.$.	160.00
EDMO MUÑOZ RICAURTE	US.$.	152.00
MIGUEL BAJZELJ CIRBIAN	US.$.	152.00
CARLOS JARAMILLO GORDILLO	US.$.	152.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **800.00**

Atentamente,

BANCO ... CIA C. A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

AUT.011

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CUADREXPORT S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. PAÚL SANTIAGO MONTALVO GRANIZO; DANIEL ALBERTO YONFA MEJÍA; EDMO JOSÉ MUÑOZ RICAURTE; MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN; y, CARLOS ALBERTO JARAMILLO GORDILLO;** firmada y sellada en Quito a treinta y uno de julio del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Mediante resolución número 07. Q. IJ. 003617, dictada el tres de Septiembre del dos mil siete, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía CUADREXPORT S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CUADREXPORT S.A., de fecha veintisiete de Julio del dos mil siete, de la resolución primeramente referida.- Quito, a seis de Septiembre del dos mil siete.- (R.G.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de septiembre del 2.007, bajo el número **2635** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " ***CUADREXPORT S. A.",*** otorgada el 27 de julio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37043.**- Quito, a siete de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 23413

Quito, 17 OCT. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CUADREXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL